

██████████, a (18) dieciocho de marzo del año (2025) dos mil veinticinco. -

**Vistos**, para resolver en **definitiva** los autos del expediente número ██████████, relativo al juicio ordinario civil sobre **divorcio sin expresión de causa**, promovido por ██████████, con relación ██████████, y -

#### **ANTECEDENTES:**

1°.- Que por escrito recibido el día **veintiuno de junio de dos mil veinticuatro**, compareció ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Primera Instancia de este partido judicial, la señora ██████████, demandando en la vía ordinaria civil al señor ██████████, por las siguientes prestaciones: -

*a).- De manera unilateral se declare la disolución del vínculo matrimonial entre los señores ██████████ y ██████████.-*

*b).- Establecimiento y aseguramiento de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva a favor de su hija ██████████, quien en lo sucesivo durante la presente resolución, solamente referiremos sus iniciales como G.M.B., a fin de salvaguardar su identidad, y privacidad, de conformidad con el **Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Niñas, Niños y Adolescentes**, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como lo previsto en los artículos 3, 16, 40 parte 2.- inciso VII de la Convención sobre los Derechos del Niño, artículos 13 fracción XVII, 76, 77 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y 72 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California,*

consistente en el 30% (treinta por ciento), de la totalidad de los ingresos que percibe el señor [REDACTED], por motivo de su trabajo, girándose para tal efecto oficio al ciudadano Representante Legal y/o Jefe de Recursos Humanos y/o Pagador del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos, ubicado en [REDACTED], a fin de que se proceda a efectuar el descuento vía nómina, y la cantidad sea depositada en el número de cuenta [REDACTED], de la institución bancaria [REDACTED], a nombre de la señora [REDACTED]. -

c).- Establecimiento de la guarda y custodia provisional y en su momento definitiva respecto de su hija a su favor, toda vez que actualmente la ejerce de hecho en el domicilio ubicado en Avenida [REDACTED]. -

d).- El retroactivo de pensión alimenticia por el pago de cuatro años que el demandado no contribuyó, respecto de la cantidad de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 0/100 moneda nacional), mensuales que hasta la fecha no ha cumplido, y -

e).- La repartición del bien mueble que se adquirió durante su matrimonio, mismo que fue el último domicilio conyugal, el ubicado en calle [REDACTED]. -

Fundó su demanda en los hechos que expuso en el capítulo correspondiente de su escrito inicial de demanda que obra glosado en este expediente, y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren, en obvio de repeticiones innecesarias, por economía procesal, y en los preceptos de derecho que estimó aplicables, **formuló propuesta de convenio**, y exhibió los atestados de Registro Civil que obran agregados en autos. -

2°.- Por razón de turno correspondió a este Juzgado Segundo de lo Familiar conocer de dicha demanda; una vez cumplimentada la prevención a que fue conminada la señora [REDACTED], por auto de fecha **veintitrés de julio de dos mil veinticuatro**, se admitió la demanda en la vía y forma propuesta, y se ordenó emplazar a la parte demandada en términos de ley, como medida provisional se decretó la separación provisional de los cónyuges entre tanto dure la tramitación del presente juicio, en cuanto a los alimentos solicitados, se fijó una pensión alimenticia provisional a cargo del señor [REDACTED], y en favor de su

hija de iniciales G.M.B., por la cantidad que resultara del 20% (veinte por ciento), del total de los ingresos y demás prestaciones que percibe el demandado por motivo de su trabajo, con deducción de los descuentos estrictamente obligatorios señalados por la ley, ordenándose el libramiento del oficio correspondiente, se ordenó dar vista con el procedimiento a los ciudadanos agentes del Ministerio Público del fuero común y de la Subprocuraduría para la Defensa de los Menores y la Familia (D.I.F.), adscritos a este Juzgado, para que manifestaran lo que a su representación social y familiar correspondiera, mismas que fueron desahogadas en fechas **once y diecisiete de febrero del año dos mil veinticinco**, sin haber manifestado oposición alguna, y con la propuesta de convenio exhibida por la parte actora, se ordenó dar vista al señor [REDACTED] [REDACTED], para que dentro del término concedido para contestar la demanda instaurada en su contra, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la misma. -

Emplazado que fue *personalmente* el demandado en las instalaciones que ocupa este juzgado, como se desprende de la razón actuarial de fecha **cinco de septiembre de dos mil veinticuatro**, consultable en autos a fojas *veintisiete* y *veintiocho*, oportunamente produjo su contestación, mediante escrito presentado ante Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Primera Instancia en fecha *diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro*, manifestando su aceptación respecto de la solicitud de la disolución del vínculo matrimonial, así como negando que le asista derecho para reclamar las prestaciones indicadas en los incisos b), c), d) y f) del capítulo correspondiente del escrito de demanda, asimismo, expreso su oposición respecto de la propuesta de convenio exhibida. -

Por auto de fecha **veinte de septiembre de dos mil veinticuatro**, se tuvo por contestada la demanda, y en virtud de que la activo procesal, compareció ante este Juzgado, demandado en la vía ordinaria civil al señor [REDACTED], por la disolución del *vínculo matrimonial* que los une, invocando el Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad, y toda vez que la parte demandada una vez emplazada aceptó la solicitud de disolución del vínculo matrimonial, atento a lo decidido por nuestro más alto Tribunal, Suprema Corte de Justicia de la Nación, aplicable a todas las entidades federativas, sin que el Código Civil de las mismas lo prevean, al advertirse que la parte actora contaba con **legitimación** para

ejercitar dicha acción, puesto que el fin perseguido con ello es ejercer su derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, contenido en los artículos 1°, **■**° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esa misma fecha, ***se declaró disuelto el vínculo matrimonial que unía a los señores ■■■■■ y ■■■■■, contraído ante el Oficial ■■■■ del Registro Civil de ■■■■■, el día catorce de julio de dos mil doce, inscrito bajo acta número ■■■■, del Libro ■■■ de matrimonios, bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal, recobrando ambas partes su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio; decretándose lo anterior mediante auto definitivo o resolución intermedia***, en consecuencia, se declaró disuelta la sociedad conyugal; ordenándose girar oficio al ciudadano Oficial 01 del Registro Civil en esta ciudad, para que se sirviera inscribir el divorcio de las partes, y además se publicara un extracto de la resolución durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto, en términos de lo previsto en el artículo 288 del Código Civil en vigor para el Estado de Baja California, debiendo continuarse el procedimiento con relación a las prestaciones solicitadas por la parte actora en los incisos b), c), y d), para resolverlos en definitiva, siendo aplicable al presente caso la **jurisprudencia 1a./J. 28/2015**, de la Primera Sala, de rubro y contenido siguiente: -

***DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).***

*El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa*

*que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.*

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tomo I Julio de 2015, página 570, número de registro digital: 2009591.

Así como la tesis de jurisprudencia P. LXVI/2009, publicada en la página 7, del Tomo XXX, en Diciembre de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época con número de registro digital 165822, de rubro y contenido siguiente: -

***DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.***

*De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.*

También, es aplicable al presente caso la tesis de jurisprudencia 1a. LIX/2015, de la Primera Sala, de rubro y contenido siguiente: -

***DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. CONSTITUYE UNA FORMA DE EJERCER EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.***

*En el divorcio sin expresión de causa, es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio para que el juez la decrete aun sin causa para ello, donde incluso no importa la posible oposición del diverso consorte, pues la voluntad del individuo de no seguir vinculado con su cónyuge es preponderante, la cual no está supeditada a explicación alguna, sino simplemente a su deseo de ya no continuar casado, por lo que la sola manifestación de voluntad de no querer continuar con el matrimonio es suficiente. Así, dicha manifestación constituye una forma de ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues decidir no continuar casado y cambiar de estado civil, constituye la forma en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida; es decir, el modo en que decide de manera libre y autónoma su proyecto de vida.*

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tomo II Febrero de 2015, página 1392, con número de registro digital: 2008492.

Así como la tesis de jurisprudencia 1a. LX/2015, publicada en la página 1394, del Tomo II, en Febrero de 2015, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Décima Época, con número de registro digital: 2008495, de rubro y contenido siguiente: -

***DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL DERIVADO DE AQUÉL, SÓLO CONSTITUYE EL RECONOCIMIENTO DEL ESTADO DE UNA SITUACIÓN DE HECHO RESPECTO DE LA DESVINCULACIÓN DE LOS CÓNYUGES.***

*Considerando que en el divorcio sin expresión de causa es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio para que el juez la decrete, donde incluso no importa la posible oposición del diverso consorte, pues la voluntad del individuo de no seguir vinculado con su cónyuge es preponderante, no está supeditada a explicación alguna, sino exclusivamente a su deseo de ya no continuar casado. Así, la disolución del vínculo matrimonial por parte del Estado constituye sólo el reconocimiento de éste de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, donde la voluntad de uno solo de ellos, de no permanecer en matrimonio atiende al derecho al libre desarrollo de la personalidad.*

De la misma manera, resulta aplicable al presente caso la tesis de jurisprudencia 1a. LXII/2015, de la Primera Sala, de rubro y contenido siguiente: -

***DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. SU TRÁMITE Y AUTORIZACIÓN NO VULNERAN EL DERECHO HUMANO A UNA JUSTICIA IMPARCIAL.***

*En el divorcio sin expresión de causa, la voluntad del individuo de no seguir vinculado con su cónyuge es preponderante y no está supeditada a explicación alguna, pues con la manifestación de dicha voluntad se ejerce el derecho al libre desarrollo de la personalidad, ya que decidir no continuar casado y cambiar de estado civil, constituye el modo en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, es decir, la forma en que éste decide de manera libre y*

*autónoma su proyecto de vida. Así, la base del procedimiento respectivo es la autonomía de la voluntad, lo que implica una decisión libre de no continuar con el vínculo matrimonial, ya que si no existe la voluntad de uno solo de los cónyuges para continuar con el matrimonio, éste debe autorizarse, sin que ello implique una vulneración al derecho humano a una justicia imparcial, máxime que la resolución de divorcio sólo es de carácter declarativo, pues se limita a evidenciar una situación jurídica determinada como es el rompimiento de facto de las relaciones afectivas entre los cónyuges.*

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tomo II Febrero de 2015, Tesis de Jurisprudencia, Primera Sala, página 1395, número de registro digital: 2008496.

Se ordenó abrir el juicio a prueba por un término de diez días comunes y fatales a las partes para que ofrecieran sus probanzas, medios de convicción que debían versar únicamente con relación a la guarda, custodia, convivencia y alimentos provisionales y retroactivos a favor de la hija de las partes.-

De autos consta que ambas partes ofrecieron pruebas de su intención, resolviéndose sobre la admisión de las mismas por auto de fecha **dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro**, admitiéndose las pruebas ofrecidas por la parte actora, por no ser contrarias a la moral, y estar ajustadas a derecho, respecto de las pruebas ofrecidas por el demandado se admitieron por no ser contrarias a la moral y estar ajustadas a derecho, con excepción de la prueba marcada con el número III, por los motivos expresados, para su desahogo se eligió la forma oral, teniéndose por desahogadas aquellas probanzas que no requieren diligencia especial para tal evento, se señaló día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de ley, ordenándose la citación de los involucrados. -

En fecha **cuatro de febrero del año dos mil veinticinco**, tuvo verificativo la audiencia de conciliación, y la de pruebas, alegatos y citación para sentencia, en donde los señores [REDACTED] y [REDACTED], expresaron su deseo de celebrar convenio para dar por terminada la controversia, *respecto de las diversas prestaciones reclamadas*, dictando el convenio que obra en el expediente electrónico, instrumento que fue ratificado por las partes en esa misma fecha.-

Finalmente, seguido que fue el procedimiento por auto de fecha **veinte de febrero del año dos mil veinticinco**, se ordenó turnar los presentes autos, a fin de que se dicte la sentencia correspondiente, misma que se pronuncia ahora de acuerdo con los siguientes: -

## VALORACIÓN LEGAL:

I.- Este juzgado es **competente** para conocer el presente juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 157 fracción XII y 160 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor y 1°, 2° y 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, conforme al criterio sostenido en la tesis I.2o.C. 45 C, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, de rubro: **DIVORCIO INCAUSADO, COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO.** -

II.- Con la copia certificada electrónica del *acta de matrimonio* expedida por la ciudadana Oficial del Registro Civil de [REDACTED], inscrito en la Oficialía número [REDACTED], libro [REDACTED], acta [REDACTED], matrimonio contraído el día [REDACTED], bajo el régimen patrimonial de *sociedad conyugal*, obrante a foja ocho de autos, se *acreditó* la existencia del matrimonio entre los señores [REDACTED] y [REDACTED], asimismo, se comprueba el nacimiento de su hija con la copia certificada electrónica del *acta de nacimiento* de G.M.B., visible en autos a foja catorce. -

**Documentales** que por ser instrumentos públicos tienen valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 322 fracción IV, 323 y 405 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, desprendiéndose de tales documentales públicas la *filiación* entre su hija y las partes en el presente juicio. -

III.- Tomando en consideración que para dar por concluido el presente juicio, *respecto de las diversas prestaciones reclamadas*, en fecha **cuatro de febrero del año dos mil veinticinco**, los señores [REDACTED] y [REDACTED], comparecieron ante este juzgado y durante el desahogo de la audiencia de conciliación, y la de pruebas, alegatos y sentencia, celebraron el convenio, que obra en el expediente electrónico, instrumento que fue ratificado por las partes ante la presencia judicial en esa misma fecha, tanto el contenido dentro de cada uno de sus términos, en el cual se estipularon las siguientes cláusulas: -

**PRIMERA.-** *Ambas partes manifiestan que se reservan de liquidar los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal, así como que se exoneran de otorgarse alimentos entre si, dado que ambos son auto suficientes económicamente .-*

**SEGUNDA.-** *Manifiestan los comparecientes que la guarda y*

custodia de la persona menor de edad de iniciales **G.M.B.**, estará a cargo de su madre, señora [REDACTED], quien tendrá como casa habitación la ubicada en [REDACTED], zona **centro, de esta ciudad**; asimismo, que la Patria Potestad del menor antes citado la ejercerán conjuntamente ambos padres.-

**TERCERA.-** Las partes acuerdan que la convivencia entre la persona menor de edad de iniciales **G.M.B.**, y su padre el Señor [REDACTED], será de la siguiente manera: los días **martes a jueves** de cada semana, en un horario comprendido de las **12:00 (doce horas)**, del día martes, a las **08:00 (ocho horas) del día jueves**, pasando a recoger a su hija a la institución educativa a la que asiste al inicio de cada convivencia, y entregándola al término de la convivencia a dicha institución educativa, de igual manera convivirá con su menor hija los días **viernes a domingo** de cada dos semanas, en un horario comprendido de las **18:00 (dieciocho horas)**, del día viernes, a las **18:00 (dieciocho horas)** del día domingo, para lo cual el señor recogerá y reincorporará a su hija al inicio y término de cada convivencia, en el domicilio de custodia, pactando ambos que dicha convivencia iniciará el fin de semana de los días catorce, quince y dieciséis de febrero de este año, y así sucesivamente, el señor [REDACTED], que el domicilio en el que habita es el ubicado en [REDACTED], **de esta Ciudad.-**

**CUARTA.-** Pactan los comparecientes, que la persona menor de edad de iniciales **G.M.B.** pasará los días diez de mayo de cada año, y el domingo que corresponda al día del padre anualmente, con su mamá y papá respectivamente, de igual manera, convienen que navidad del año dos mil veinticinco la pasará con su madre, y año nuevo con su padre, y para el año dos mil veintiséis será navidad con su papá y año nuevo con su mamá, y así sucesivamente.-

**QUINTA.-** Convienen ambas partes, por lo que se refiere a la pensión alimenticia a favor de la persona menor de edad de iniciales **G.M.B.**, que se compromete el Señor [REDACTED], a otorgar la cantidad

equivalente a **20% (veinte por ciento)**, del sueldo y demás prestaciones que perciba; en consecuencia, en el momento procesal oportuno, deberá girarse atento oficio al [REDACTED] [REDACTED], para que se aplique el descuento ordenado, en el entendido que dicha cantidad, será depositada en la cuenta con número de tarjeta [REDACTED] [REDACTED] de la Institución Bancaria, [REDACTED], a nombre la señora [REDACTED], por concepto de **pensión alimenticia** a favor de su hija de iniciales **G.M.B.**; asimismo, a efectos de asegurar la pensión alimenticia decretada, en caso de renuncia, o despido del Señor [REDACTED], deberá retenerle el **50% (CINCUENTA POR CIENTO)**, que por concepto de liquidación, indemnización o cualesquier otro concepto, que le corresponda y, sea remitida a esta Autoridad, por medio de Recibo de Ingreso que obtenga en la Unidad de Apoyo Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Estado a nombre del mismo Tribunal, por encontrarse sujeta al pago de obligaciones alimentarias.-

**SIXTA.-** De igual manera, convienen ambas partes, que se comprometen a pagar cada uno el cincuenta por ciento de todos los gastos escolares de su hija en mención, tales como inscripción, uniformes, útiles escolares, libros, cuotas escolares, informando que en la actualidad se encuentra estudiando en el Colegio [REDACTED], y que en dicho colegio cursará la educación primaria, así como el cincuenta por ciento de los gastos médicos de dicha persona menor de edad.-

IV.- Esta autoridad teniendo a la vista dicho pacto, y encontrando sus cláusulas ajustadas a derecho y la moral, se determina que deberá **aprobarse en forma definitiva** el contenido de las cláusulas del referido convenio celebrado durante la audiencia de conciliación, y la de pruebas, alegatos y citación para sentencia, de fecha **cuatro de febrero del año dos mil veinticinco**, instrumento que fue ratificado por las partes ante la presencia judicial en esa misma fecha, tanto el contenido como la firma, por lo que una vez que cause ejecutoria la presente sentencia las partes quedarán obligadas en base

a lo estipulado en dicho convenio, *por lo que en caso de incumplimiento o cambio en las circunstancias que imperaban al momento de su celebración deberá hacerse valer en la vía y forma que corresponda*, observando la firmeza procesal de una sentencia que ha causado ejecutoria, ***quedando sin efecto la pensión alimenticia que como provisional fue decretada por auto de fecha veintitrés de julio de dos mil veinticuatro.*** -

V.- De conformidad con lo pactado por las partes en la cláusula *quinta*, del convenio de marras, deberá girarse oficio al [REDACTED], para que continúe efectuando el descuento ordenado mediante oficio número 5964/2024, en el entendido que dicha cantidad, será depositada en la cuenta con número de tarjeta [REDACTED] de la Institución Bancaria, [REDACTED], a nombre la señora [REDACTED], por concepto de **pensión alimenticia** a favor de su hija de iniciales G.M.B.; asimismo, a efectos de asegurar la pensión alimenticia decretada, en caso de renuncia, o despido del señor [REDACTED], deberá retenerle el **50% (CINCUENTA POR CIENTO)**, que por concepto de liquidación, indemnización o cualesquier otro concepto, que le corresponda y, sea remitida a esta Autoridad, por medio de Recibo de Ingreso que obtenga en la Unidad de Apoyo Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Estado a nombre del mismo Tribunal, por encontrarse sujeto al pago de obligaciones alimentarias.-

De igual forma, atento al contenido de los artículos 306, 319 y tercer párrafo del artículo **320 Bis** del Código Civil en vigor, **se le hace saber al deudor alimentario** que está obligado a informar de inmediato a este órgano jurisdiccional y a las personas acreedoras alimentistas cualquier cambio de empleo, o fuente de ingreso, la denominación o razón social de su nueva fuente de trabajo, la ubicación de ésta, así como el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que continúe cumpliendo con la pensión alimenticia establecida y no incurrir en responsabilidad alguna, toda vez que **de incumplir con la pensión alimenticia decretada por un periodo de treinta días se constituirá en persona deudora alimentaria morosa** y esta autoridad, previo impulso de parte interesada, **ordenará la inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, y se dará aviso a las autoridades migratorias y demás competentes de conformidad con el artículo 48, fracción VI, de la Ley de Migración, a**

**fin de restringir la salida del país de la persona deudora alimentaria.** -

VI.- En virtud de que los cónyuges se encuentran casados bajo el régimen patrimonial de *sociedad conyugal*, se **disuelve** en consecuencia la sociedad conyugal constituida por los señores [REDACTED] y [REDACTED], al contraer el matrimonio que hoy se disuelve, por lo que ejecutoriada que sea esta sentencia, se procederá a la liquidación de los bienes en caso de que existan, conforme a las reglas establecidas en el Código Civil del Estado.-

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 1°, 2°, 22, 288 y demás relativos al Código Civil, en vigor, y artículos 1°, 2°, 21, 44, 55, 79, 80, 81, 86, 925, 926, 927 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigentes en el Estado es de resolverse y se -

**CONCLUSIÓN:**

**PRIMERO.-** Ha sido **procedente** la vía ordinaria civil planteada por la señora [REDACTED], con relación al señor [REDACTED] [REDACTED], respecto a la disolución del *vínculo matrimonial* que los une, en consecuencia,-

**SEGUNDO.-** En base a lo razonado en el considerando *tercero* de la presente resolución, se **aprueba** en **forma definitiva** el contenido de las cláusulas del convenio celebrado por los señores [REDACTED] y [REDACTED], durante la audiencia de fecha **catorce de febrero del año dos mil veinticinco**, documento que fue ratificado por las partes ante la presencia judicial en esa misma fecha, tanto en su contenido como en sus firmas; consecuentemente, se **condena** a las partes a estar y pasar por dicho convenio judicial en todo tiempo y lugar, como si se tratara de una sentencia que ha causado ejecutoria, por lo que las partes deberán cumplir con el mismo, *por lo que en caso de incumplimiento o cambio en las circunstancias que imperaban al momento de su celebración deberá hacerse valer en la vía y forma que corresponda.*-

**TERCERO.-** Se deja sin efectos la pensión alimenticia que como provisional fue decretada por auto de fecha **veintitrés de julio de dos mil veinticuatro.**-

**CUARTO.-** Gírese oficio al [REDACTED] [REDACTED], en los términos del *considerando quinto* de la presente resolución. -

**QUINTO.-** Se **declara** disuelta la *sociedad conyugal* constituida por los señores [REDACTED] y [REDACTED]

██████████, al contraer el matrimonio que hoy se disuelve, para los efectos legales conducentes, **reservándose su liquidación para ejecución de sentencia.** -

**SEXTO.- Notifíquese personalmente.** -

Así, **definitivamente** juzgando lo resolvió y firma electrónicamente el ciudadano **JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR POR MINISTERIO DE LEY LICENCIADO JESUS DAVID CARRIZALES NÁJERA**, ante su Secretario de Acuerdos **LICENCIADO TOMAS ELIUD TALAMANTES TRINIDAD**, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, ██████ fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California. -

**Expediente.- ██████-III**

**DIVORCIO INCAUSADO**

**SENTENCIA DEFINITIVA**

**ACTUARIO**

ETT/jgm

En el número **14,961** del Boletín Judicial, de fecha **20/marzo/2025** se hizo la publicación de Ley. - Conste. -

El día **21/marzo/2025** a las Doce Horas, surtió efectos la notificación de lo anterior, publicada en el número **14,961** del Boletín Judicial de fecha **20/marzo/2025**.- Conste.-